



098 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 OCT 2003

VISTO, el expediente N° 7252/03, de fecha 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha presentado un proyecto de Convenio Específico con la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de constituir un Instituto Universitario de Estudios Nucleares, con una finalidad esencialmente universitaria, concurriendo el esfuerzo de las dos instituciones para colaborar en la formación de especialistas en ciencia y tecnología, así como en la elaboración y difusión de programas educativos y de carreras de pregrado, grado y postgrado;

Que en su 8° Reunión de 2003, de fecha 8 de octubre, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

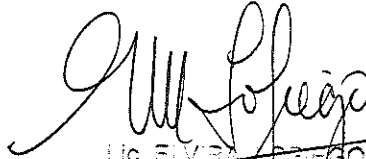
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar la firma del Convenio Específico con la Comisión Nacional de Energía Atómica, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

2010


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Lic. ELVIRA RODRIGUEZ
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

09/8/03

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA CONSTITUIR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS NUCLEARES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS en adelante "*La Universidad*", representada por su Rectora. Dra. Ana María Jaramillo y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en adelante "*La CNEA*", representada por el Presidente, Doctor José Pablo ABRIATA, se acuerda constituir dentro de los considerandos del Convenio Marco firmados entre ambas partes, el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS NUCLEARES**, en adelante "*El Instituto*", a cuyo fin han convenido las declaraciones preliminares y las bases de organización siguientes:

1. DECLARACIONES PRELIMINARES.

- 1.1. Ambas partes declaran que el presente Convenio Específico tiene en su espíritu y finalidad un contenido esencialmente universitario, concurriendo el esfuerzo de las dos Instituciones para colaborar en la formación de especialistas en ciencia y tecnología, así como en la elaboración y difusión de programas educativos y de carreras de pregrado, grado y postgrado
- 1.2. El Instituto será un organismo perteneciente a la Universidad y la CNEA y su dependencia institucional se regirá por las bases previstas en el presente convenio. En la Universidad será un Instituto dependiente de Rectorado y en CNEA de Presidencia
- 1.3. El Instituto contribuirá a la formación de recursos humanos asociando adecuadamente las actividades académicas de investigación y desarrollo aspirando a alcanzar los máximos niveles de excelencia.

2. BASES DE ORGANIZACIÓN.

- 2.1. El Instituto se constituirá con base en las actividades desarrolladas por la Unidad de Actividad Instituto de Estudios Nucleares de la CNEA, en adelante IdEN, en las instalaciones del Centro Atómico Ezeiza que la CNEA continuará apoyando para cumplir la labor docente y de investigación. Dichas tareas son indicadas en el apéndice I. La CNEA facilitará instalaciones, instrumental y material para el cumplimiento eficiente de la labor.
- 2.2. El Instituto continuará con la formación de recursos humanos en carreras vinculadas con ciencias nucleares y tecnología que se desarrollaban en la Unidad de Actividad IdEN. Cada una de las carreras que de mutuo acuerdo se estipulen en el marco del Instituto serán reglamentadas en anexos específicos del presente convenio o en acuerdos complementarios del mismo. Se instrumentarán las acciones pertinentes para vincular los cursos y carreras que ya se estuvieran dictando al marco académico de la Universidad
- 2.3. Los convenios previos establecidos por el IdEN con otras Universidades, quedan sujetos a las condiciones establecidas por dichos convenios, la

UNLA, en cada caso, reverá los mismos para adecuarlos al nuevo marco, en caso de no ser esto posible, seguirá rigiendo el acuerdo previo

- 2.4. Las propuestas de planes de estudio de carreras pregrado, grado y postgrado así como los programas de investigación y cooperación deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la UNLA. La Universidad otorgará los títulos de las carreras así creadas y realizará las gestiones para su reconocimiento y/o acreditación ante las instituciones reglamentarias correspondientes
- 2.5. El número de alumnos a ingresar a las carreras que se crearen será determinado por la UNLA en función de su presupuesto y/o financiación.
- 2.6. La Universidad nombrará, por períodos renovables, a los profesores, personal docente auxiliar y auxiliares de laboratorio, necesarios para cubrir la actividad prevista en el apartado 2.2
- 2.7. La CNEA atenderá los gastos referentes al mantenimiento de los laboratorios. La Universidad atenderá los gastos de dirección y administración vinculados a las actividades previstas en el apartado 2.2. Todo otro gasto que demande el funcionamiento del Instituto, serán objeto de acuerdos complementarios.
- 2.8. Los beneficios que se obtengan de las actividades del Instituto serán destinadas al financiamiento de sus tareas. De acuerdo con los reglamentos de CNEA y de la UNLA, según se establezca en cada caso.
- 2.9. El Director del Instituto es designado por la Universidad, de común acuerdo con la CNEA.
- 2.10. La CNEA y la UNLA integrarán un Comité Académico formado por seis especialistas, 3 por CNEA y 3 por la UNLA, de primer nivel en áreas de interés del Instituto, el que participará en la gestión de las actividades académicas del Instituto. Ambas instituciones se reservan el derecho de vetar los miembros propuestos.
- 2.11. Este Convenio no podrá ser rescindido por ninguna de las partes sin previa comunicación, la misma debe efectuarse con doce (12) meses de antelación, a fin de evitar perjuicios y solucionar los problemas inherentes a dicha rescisión. La rescisión debe asegurar la finalización de las cohortes en curso, sin afectar la continuidad de las actividades académicas comprometidas.
- 2.12. En caso de rescisión de este Convenio, el conjunto de instalaciones, instrumentos y demás bienes que integran el patrimonio original del Instituto seguirán siendo de pertenencia de la CNEA, y los bienes que pudieran adquirirse, dentro del marco de éste convenio, deberán distribuirse de común acuerdo y teniendo en cuenta el origen patrimonial de los fondos o bienes adquiridos.
- 2.13. El presente convenio no inhabilita a las partes a la firma de convenios con otras instituciones.

En un todo de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo texto y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los de dos mil tres.